



GENERALIDADES DE LA LEY 1862 DE 2017



www.ejercito.mil.co

**DIRECCIÓN DE ASUNTOS DISCIPLINARIOS Y
ADMINISTRATIVOS DEL EJÉRCITO**

“DADAE”



2020 FORTALECIMIENTO DE LA
PROFESIONALIZACIÓN MILITAR
Y COHESIÓN DE LA FUERZA



**PATRIA
HONOR
LEALTAD**



AGENDA

1. Generalidades de la Ley 1862 de 2017
2. Normas de Conducta Militar
3. Destinatarios
4. Faltas
5. Sanciones
6. Atribuciones y Competencias





EJÉRCITO NACIONAL
PATRIA HONOR LEALTAD

1. GENERALIDADES DE LA LEY 1862 DE 2017



2020

FORTELECIMIENTO DE LA
PROFESIONALIZACIÓN MILITAR
Y COHESIÓN DE LA FUERZA












RESERVADO



CAMBIOS DE LA LEY 1862/17



PRINCIPALES CAMBIOS

-  Normas de Conducta Militar
-  Oficinas de Asuntos Disciplinarios
-  Procedimiento Mixto Escritural-Oral
-  Oficinas de Asuntos Disciplinarios
-  Competencias
-  Sanciones
-  Faltas
-  Medios Correctivos
-  Destinatarios



2. NORMAS DE CONDUCTA MILITAR

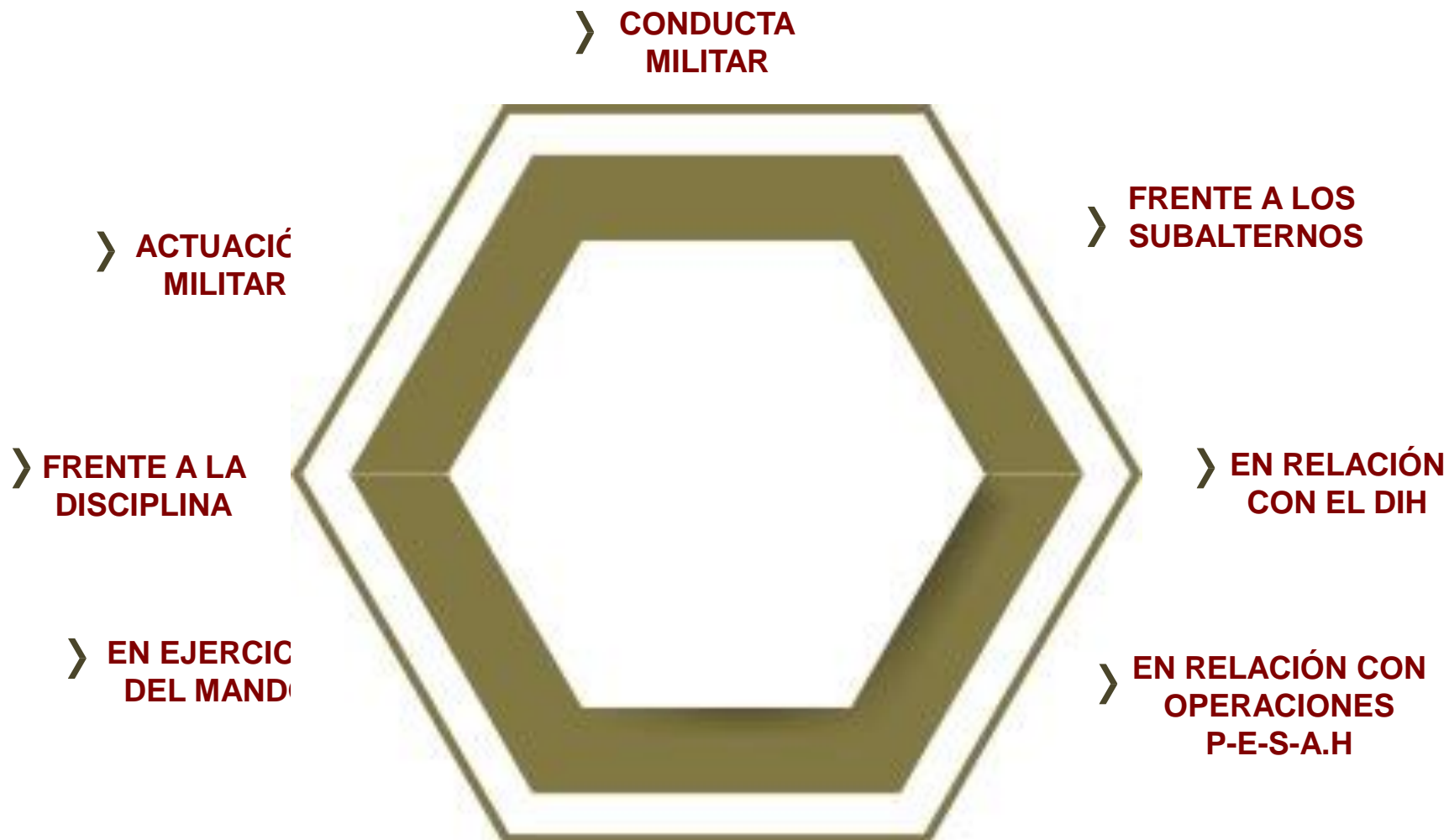


2020

AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA PROFESIONALIZACIÓN MILITAR
Y COHESIÓN DE LA FUERZA

RESERVADO

NORMAS DE CONDUCTA MILITAR





3. DESTINATARIOS



2020

AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA PROFESIONALIZACIÓN MILITAR
Y COHESIÓN DE LA FUERZA

DESTINATARIOS

ÁMBITO DE APLICACIÓN (ARTÍCULO 65°)

La ley disciplinaria militar se aplicará a todos los destinatarios de este código, dentro o fuera del territorio nacional



DESTINATARIOS (ARTÍCULO 66°)

Son destinatarios de este código los oficiales, suboficiales, soldados e infantes de marina de las FFMM que hayan cometido la conducta en servicios activo.



SUJETOS PROCESALES (ARTÍCULO 148°)

Investigado y Defensor
Victima
(Carácter Excepcional)





4. FALTAS



FALTAS DISCIPLINARIA

01



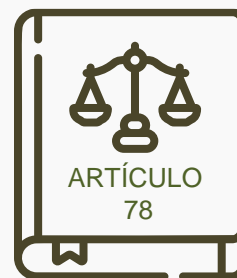
**FALTAS
GRAVÍSIMAS**

02



**FALTAS
GRAVES**

03



**FALTAS
LEVES**

04



**OTRAS
FALTAS**



5. SANCIONES



SANCIONES

DESTINATARIO	TIPO FALTA	SANCIÓN	INHABILIDAD
Oficiales. Suboficiales. Soldados Profesionales	GRAVÍSIMA DOLOSA	Separación absoluta	Inhabilidad General De 5 a 20 años
	GRAVÍSIMA CULPOSA- GRAVE DOLOSA	Suspensión de 3 a 6 meses Sin derecho a remuneración	Inhabilidad Especial De 3 a 6 meses
	GRAVE CULPOSA	Suspensión de 30 a 89 días Sin derecho a remuneración	
	LEVE DOLOSA	Multa de 16 a 30 días de salario básico	
	LEVE CULPOSA	Reprensión severa	
Soldados Regulares. Soldados Bachilleres. Infantes de marina	GRAVÍSIMA DOLOSA	Separación absoluta	De 2 a 5 años
	GRAVÍSIMA CULPOSA	Reprensión severa	
	GRAVE	Reprensión formal	
	LEVE	Reprensión simple	

*** Para faltas gravísimas se dispuso la pérdida del derecho a concurrir a las sedes sociales y sitios de recreación de las Fuerzas Militares.**



6. ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS



ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS

ATRIBUCIÓN DISCIPLINARIA

1

Facultad
para
investigar y
sancionar
(Art. 91)

2

De los
Competentes

3

Grados
disciplinarios:

1° Faltas
gravísimas
2° faltas graves
3° faltas leves

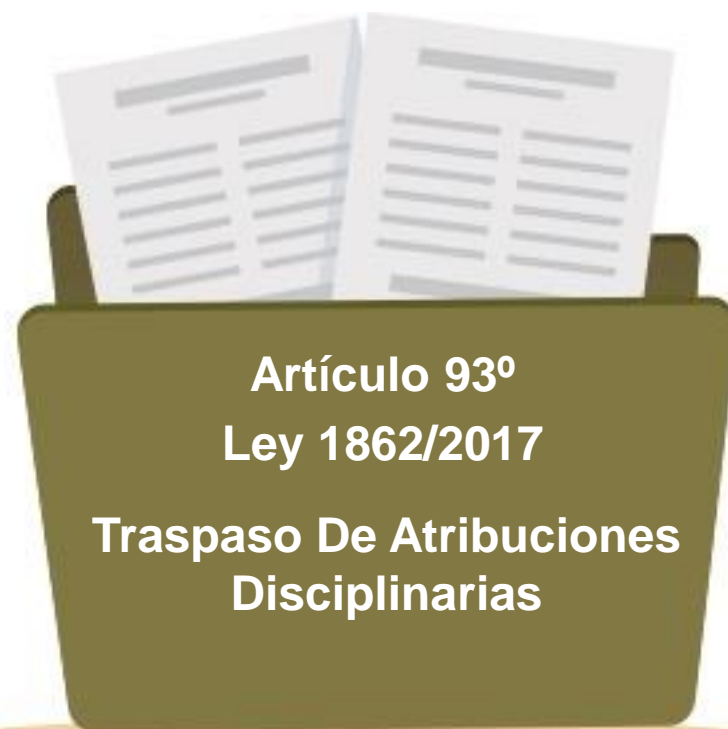
4

Tendrán
atribuciones
de conformidad
con la clase de
falta que se
investigue



ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS

En las ausencias temporales o accidentales no mayores de sesenta (60) días de los operadores con atribuciones disciplinarias, por cualquier situación administrativa o del servicio, asume la competencia quien haga sus veces o le siga en antigüedad, sin necesidad que se expida disposición de ENCARGO.
(Subrayado, mayúscula y color fuera de texto).



ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS

Cuando se tenga conocimiento de un hecho constitutivo de posible falta disciplinaria, el competente iniciará sin demora injustificada la acción correspondiente. Si no lo fuere o diere lugar a una acción diversa, informará a la autoridad competente, adjuntando las pruebas de que disponga.

Sin perjuicio de las causales de impedimento y recusación establecidas en el presente régimen, no se entenderá comprometida, en ninguna de las instancias, la imparcialidad, independencia y objetividad del competente, si éste percibió o se enteró directamente de los hechos materia de investigación.
(Subrayado y color fuera de texto).





ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS

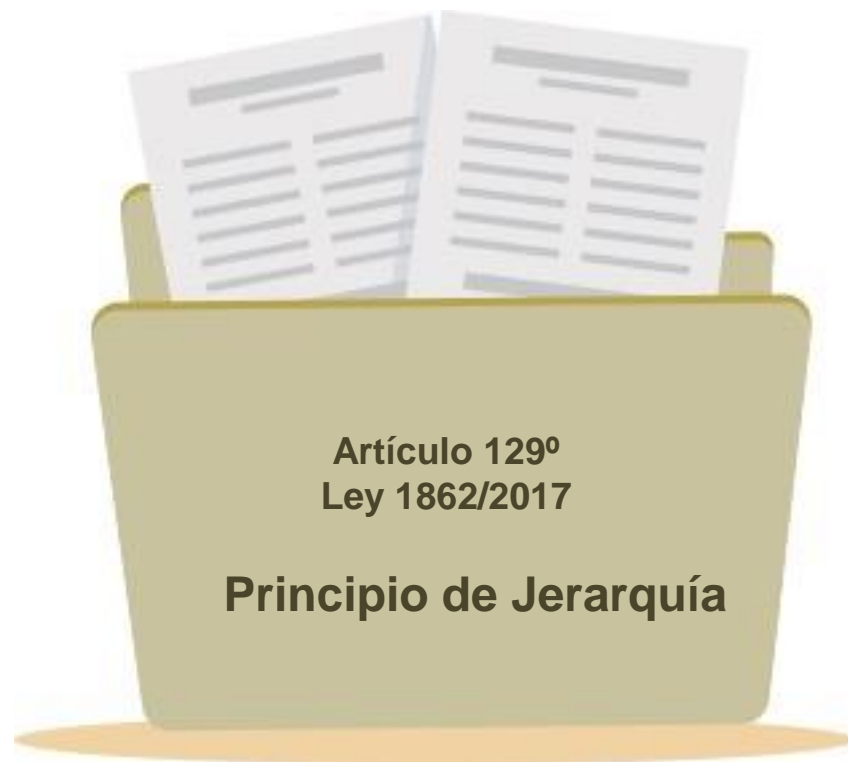
Las atribuciones y facultades se ejercerán por el Presidente de la República, el Ministro de Defensa Nacional y los “Oficiales” de las Fuerzas Militares en “Servicio Activo” y los “Suboficiales”





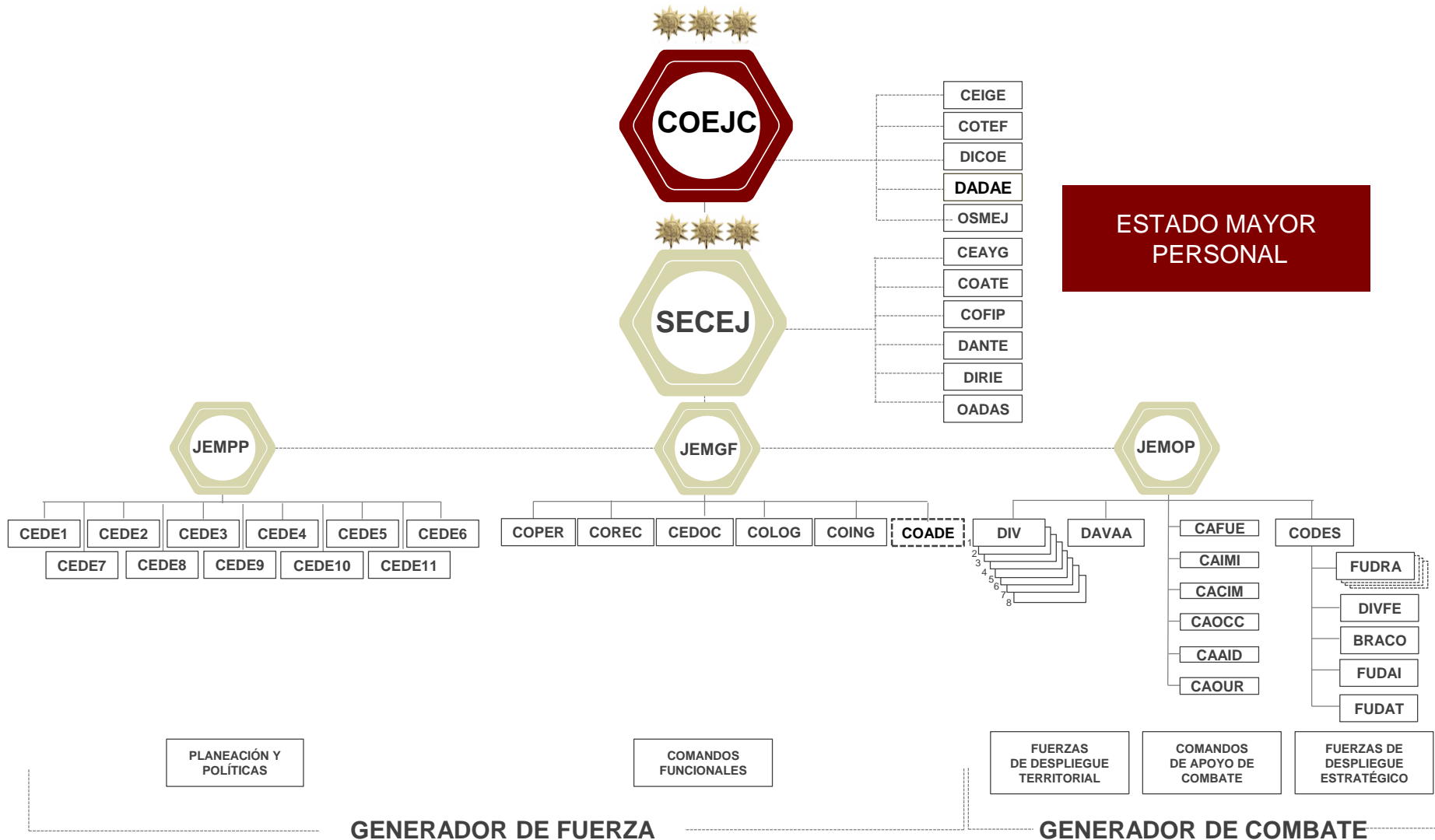
ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS

Nadie podrá investigar o sancionar a un superior o a otro más antiguo.





ORGANIZACIÓN DEL EJÉRCITO



COMPETENCIA EN EL EJÉRCITO NACIONAL

ART. 217° CN



COMPETENCIAS DISCIPLINARIAS (Ley 1862 DE 2017)



ART 101°

(Ordena Conformar la Junta
Disciplinaria Militar)

-  ART 91°
-  ART 93°
-  ART 94°
-  ART 102°-A (PRIMERA INSTANCIA Faltas Gravísimas)
-  ART 102°-B (PRIMERA INSTANCIA Faltas Graves)
-  ART 102°-C (PRIMERA INSTANCIA Faltas Leves)
-  ART 102°-Parágrafo 1 (Indagación)
-  ART 102°-Parágrafo 3 (Personal en Comisión o Agregación)
-  ART 105° (Personal en Comisión)
-  ART 109°-1 (Personal Agregado)
-  ART 110° (PRIMERA INSTANCIA – Prevención)
-  ART 243° (SEGUNDA INSTANCIA:
Recursos de Apelación (Art. 167°) Impedimentos y
Recusaciones (Art. 144° y ss.)).

COMPETENCIA EN EL EJÉRCITO NACIONAL



Artículo 102º Ley 1862/2017,
Literal “A” De Primer Grado – Faltas GRAVÍSIMAS:

CUARTEL GENERAL

PRIMERA INSTANCIA

Comandante
Segundo Comandante
Inspector General
Jefes de Estado Mayor
Ayudante General

UNIDADES MILITARES

Comandante, Director o sus equivalentes de las Unidades Operativas Mayores, Menores, Tácticas, Técnicas, Logísticas, Zonas de Reclutamiento, Escuelas de Formación, Capacitación y Entrenamiento, Centros Penitenciarios Militares y Centros Militares de Reclusión o sus equivalentes

Forma de Culpabilidad: CULPA

SEGUNDA INSTANCIA

Operador con atribuciones disciplinarias inmediato en línea de dependencia jerárquica y funcional de quien profirió el fallo de primera instancia

Comandante, Jefe o sus equivalentes, de la Unidad ORGÁNICA superior inmediata bajo cuyo mando directo se encuentre el operador disciplinario que profirió el fallo de primera instancia

DESTINATARIOS



Oficiales, Suboficiales y Soldados que se encuentren bajo el mando directo en línea de dependencia “Jerárquica” y “Funcional” al momento de la comisión de la conducta.

NOTA

En todos los casos en que la “Forma de Culpabilidad” se sancione a título de “DOLO”, la “Segunda Instancia” corresponderá al “Comandante General de las Fuerzas Militares”

COMPETENCIA EN EL EJÉRCITO NACIONAL



Artículo 102º Ley 1862/2017,
Literal “B” De Segundo Grado – Faltas GRAVES:

CUARTEL GENERAL

PRIMERA INSTANCIA

Comandante
Segundo Comandante
Inspector General
Jefes de Estado Mayor
Jefes de Departamento
Comandantes de Comando
Funcional
Ayudante General
Directores de Dirección

UNIDADES MILITARES

Segundo Comandante, Jefe de Estado Mayor, Ejecutivo, Subdirector o sus Equivalentes de las Unidades Operativas Mayores, Menores, Tácticas, Técnicas, Logísticas, Zonas de Reclutamiento, Escuelas de Formación, Capacitación y Entrenamiento, Centros Penitenciarios Militares y Centros Militares de Reclusión o sus equivalentes

NOTA: En aquellas Unidades donde no se cuente con esta autoridad, la atribución disciplinaria la tendrá el Comandante de la Unidad

SEGUNDA INSTANCIA

Operador con atribuciones disciplinarias inmediato en línea de dependencia jerárquica y funcional de quien profirió el fallo de primera instancia.

Segundo Comandante, Jefe de Estado Mayor, Subdirector o sus equivalentes, de la Unidad ORGÁNICA superior inmediata bajo cuyo mando directo se encuentre la Unidad o repartición militar donde se profirió el fallo de primera instancia

NOTA: Esta misma atribución la tendrá el Director de Reclutamiento, frente a los fallos de primera instancia de los Comandantes de Zona de Reclutamiento.

DESTINATARIOS

Oficiales, Suboficiales y Soldados que se encuentren bajo el mando directo en línea de dependencia “Jerárquica” y “Funcional” al momento de la comisión de la conducta.

COMPETENCIA EN EL EJÉRCITO NACIONAL



Artículo 102º Ley 1862/2017, Literal “C” De Tercer Grado – Faltas LEVES:

CUARTEL GENERAL

PRIMERA INSTANCIA

Oficial superior jerárquico y funcional inmediato que ostente como mínimo el grado de “Mayor”.

UNIDADES MILITARES

Oficial superior jerárquico y funcional inmediato que ostente como mínimo el grado de “Capitán”.

SEGUNDA INSTANCIA

Operador con atribuciones disciplinarias inmediato en línea de dependencia jerárquica y funcional de quien profirió el fallo de primera instancia de quien profirió el fallo de primera instancia

Operador con atribuciones disciplinarias inmediato en línea de dependencia jerárquica y funcional de quien profirió el fallo de primera instancia

DESTINATARIOS



Oficiales, Suboficiales y Soldados que se encuentren bajo el mando directo en línea de dependencia “Jerárquica” y “Funcional” al momento de la comisión de la conducta.

COMPETENCIA EN EL EJÉRCITO NACIONAL



Parágrafo 1º Artículo 102º

Ley 1862/2017: Competencia Indagaciones Preliminares:

CUARTEL GENERAL

Comandante
Segundo Comandante
Inspector General
Jefes de Estado Mayor
Jefes de Departamento
Comandantes de Comando Funcional
Ayudante General
Inspectores Delegados
Directores de Dirección



NOTA: Para determinar el operador con atribuciones disciplinarias competente que asuma el conocimiento de los hechos, se tendrán en cuenta la línea de dependencia jerárquica y funcional inmediata del presunto investigado para la fecha de ocurrencia de los hechos.

UNIDADES MILITARES

Segundo Comandante, Jefe de Estado Mayor, Ejecutivo, Subdirector o sus Equivalentes de las Unidades Operativas Mayores, Menores, Tácticas, Técnicas, Logísticas, Zonas de Reclutamiento, Escuelas de Formación, Capacitación y Entrenamiento, Centros Penitenciarios Militares y Centros Militares de Reclusión o sus equivalentes



NOTA: En aquellas Unidades donde no se cuente con esta autoridad, la atribución disciplinaria la tendrá el Comandante de la Unidad.

DESTINATARIOS



Oficiales, Suboficiales y Soldados que se encuentren bajo el mando directo en línea de dependencia “Jerárquica” y “Funcional” al momento de la comisión de la conducta.



NOTA: En todos los casos se deberá respetar el “Principio de Jerarquía”.

COMPETENCIA EN EL EJÉRCITO NACIONAL



Parágrafo 2º Artículo 102º Ley 1862/2017: Competencia Establecimientos de Sanidad Militar:
(Enfermerías, Unidades Básicas de Atención Médica (UBAM), Dispensarios Médicos de 1º y 2º Nivel)

E.S.M. (DISMED 2º NIVEL)

E.S.M. (Enfermería-UBAM-DISMED 1º Nivel)

Clase de falta: : Gravísima – Grave - Leve

PRIMERA
INSTANCIA

Director del E.S.M. -
Dispensario Médico de 2º
Nivel, que sea superior
inmediato en línea de
dependencia jerárquica y
funcional

Comandante de la Unidad
Táctica al cual se encuentre
adscrito el Establecimiento de
Sanidad Militar

Falta Gravísima: Forma de Culpabilidad “Culpa”

SEGUNDA
INSTANCIA

Director de Sanidad Militar
del Ejército Nacional

Comandante, Jefe o sus equivalentes,
de la Unidad orgánica superior
inmediata bajo cuyo mando directo se
encuentre el operador disciplinario que
profirió el fallo de primera instancia.

DESTINATARIOS



Oficiales, Suboficiales y Soldados que se encuentren bajo
el mando directo en línea de dependencia “Jerárquica” y
“Funcional” al momento de la comisión de la conducta.

NOTA

En todos los casos de “Falta Gravísima” en que la
“Forma de Culpabilidad” se sancione a título de
“DOLO”, la “Segunda Instancia” corresponderá al
“Comandante General de las Fuerzas Militares”

COMPETENCIAS ESPECIALES

PERSONAL EN COMISIÓN (Art. 105)

(...) estará sujeto a la competencia disciplinaria del superior jerárquico con atribuciones disciplinarias a cuyas órdenes se encuentre al momento de la comisión de la conducta, teniendo de presente las competencias y atribuciones descritas en la presente ley.

AGREGACIONES (Art. 109)

1. De personal militar
2. De Unidades Militares

COMPETENCIA RESIDUAL (Art. 106)

En casos de competencia no prevista en la presente ley frente al personal militar de cada Fuerza, ésta recaerá en el Segundo Comandante de la misma.

NUEVAS DEPENDENCIAS (Art. 107)

Los Jefes de nuevas Dependencias o Unidades tendrán atribuciones disciplinarias de conformidad con la categoría, cargo o su equivalencia que se les señale en el acto administrativo correspondiente. En el evento de supresión o modificación de la denominación de las categorías o cargos, las competencias disciplinarias serán asumidas en forma inmediata por quien asuma funcionalmente dicha categoría o cargo.

- 1 • Se agregue a otra Fuerza, Organización Militar Conjunta, Unidad militar, Departamento o Dependencia.
• Cuando medie acto administrativo que así lo determine proferido por autoridad competente
• Quedará sujeto a la competencia disciplinaria del inmediato superior a cuyas órdenes se encuentre al momento de la comisión de la conducta.

- 2 • A partir del nivel de Unidad Táctica o sus equivalentes
• Agregadas mediante acto administrativo proferido por la autoridad competente
• Mantendrá las competencias y atribuciones disciplinarias originariamente al interior de la Unidad.



El operador con atribuciones disciplinarias que tenga conocimiento de la posible ocurrencia de una conducta que pueda ser constitutiva de falta, podrá adelantar transitoriamente la indagación preliminar en los términos previstos en la presente Ley y remitir en cualquier momento las diligencias practicadas al que en definitiva deba conocer de la misma, con el fin que continúe con el trámite correspondiente. En ningún caso podrá citar a audiencia o emitir decisión de archivo.

Cuando se trate de faltas cometidas por personal militar de la misma o distintas Fuerzas, conocerá el operador con atribuciones disciplinarias del más antiguo de los presuntos "INVESTIGADORES".

Artículo 110º.
Competencia a
Prevención

Artículo 108º.
Validez de la
Actuación en
Traslado de
Competencia

Artículo 111º
Concurrencia
de Competencias

Artículo 112º.
Colisión de
Competencias.

La investigación ordenada y adelantada legalmente por un operador con atribuciones disciplinarias conservará todo su valor, cualquiera que sea el que en definitiva deba fallar la misma.

El funcionario que considere no tener competencia de un hecho o actuación disciplinaria, así lo consignará y la remitirá a quien en su concepto la deba conocer. Si a quien se remite las diligencias acepta la competencia, avocará el conocimiento de los hechos; en caso contrario, la remitirá al superior jerárquico con atribuciones disciplinarias "COMÚN" a las dos autoridades en colisión, con el fin que decida de plano la autoridad competente que deba continuar con el trámite procesal. En el evento en que dos autoridades consideren tener competencia sobre una misma situación, presentarán sus consideraciones al superior jerárquico con atribuciones disciplinarias común a las dos autoridades en colisión, quien decidirá de plano la autoridad competente que deba continuar con la actuación.



2020 | EL AÑO DE LA **GRAN VISIÓN**